

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

20234 Resolución de 29 de noviembre de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cabezo del Puerto II en Puerto Lumbreras (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 21 de abril de 2010, incoó expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Cabezo del Puerto II, en Puerto Lumbreras (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 106, de 11 de mayo de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 169, de 24 de julio de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cabezo del Puerto II en Puerto Lumbreras, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia a 29 de noviembre de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

El yacimiento arqueológico Cabezo del Puerto II se emplaza en el paraje de Las Casicas, en un cerro de 572 m.s.n.m situado en la estribación oriental de la sierra de las Estancias. Se sitúa próximo a varios cursos hídricos estacionales, la rambla del Cañete (410 m al noreste), la rambla de las Cruces (245 m al sur), y a 1500 m al suroeste de la rambla de Nogalte.

La vertiente noreste del cerro se caracteriza por la presencia de pequeños ramblizos de drenaje y las vertientes este y noreste presentan fuertes pendientes que facilitarían la defensa del poblado, característica que justifica el emplazamiento en este cerro desde el que además se disponía de un amplio control y aprovechamiento de los recursos agropecuarios del llano aluvial cercano.

Desde la cumbre del cerro se tiene control visual de otros yacimientos argáricos próximos, como La Islica (2500 m al este), Loma del Tío Gato (150 m al noreste), Loma del Tío Ginés (450 m al norte) y Barranco de las Cuevas (1000 m al noreste).

2. Descripción y valores

El yacimiento Cabezo del Puerto II se corresponde con un poblado fortificado prehistórico de la Edad del Bronce (cultura argárica) fechado en la primera mitad del segundo milenio antes de nuestra era.

El yacimiento fue documentado por primera vez en 1991, documentándose un hábitat en altura que estaba protegido por un lienzo de muralla en sus vertientes sur, oeste y norte. Además, se identificaron materiales arqueológicos en superficie, principalmente al sur del área arqueológica, en su mayoría cerámica argárica, aunque también se constató industria lítica (percutores).

En base al carácter y densidad de los restos documentados en superficie se distinguen dos sectores en el área arqueológica:

El primero (Zona 1), que corresponde al área nuclear del yacimiento, se sitúa sobre la cima del cerro (560 m.s.n.m.) y en él se han identificado varios muros. El primero es un muro de mampostería irregular trabada con barro, con orientación noreste-suroeste, una longitud visible de 1,9 m y con una anchura de 0,55 m. Al norte de la cima, se documenta un segundo lienzo (coordenada UTM: X: 604064; Y: 4156977), del que se conservan varios tramos alineados, con orientación este-oeste, con un anchura media de 0,60 m, alzado máximo conservado de 0,3 m y construido al exterior con piedras de tamaño medio sin labrar y al interior relleno de piedras más pequeñas y tierra.

Perimetralmente a esta zona se documenta un segundo sector (Zona 2) que corresponde a la superficie de dispersión de material arqueológico.

El material arqueológico documentado en el área arqueológica se define por fragmentos cerámicos pertenecientes a recipientes de almacenamiento, con pastas de cocción oxidante, desgrasante micáceo y acabados exteriores alisados.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se circunscribe a un polígono de tendencia ovalada, cuyo perímetro discurre, mayoritariamente, siguiendo las curvas de nivel del relieve sin marcadores reconocibles sobre el terreno salvo la vertiente occidental que se ajusta al cambio del uso del suelo.

3.1. Justificación

La delimitación del yacimiento integra la unidad topográfica del relieve en la que se emplaza el yacimiento, donde se identifica el hábitat fortificado (Zona 1) y la superficie de dispersión de materiales arqueológicos (Zona 2), área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera por tanto que quedan salvaguardados la totalidad de elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=604024.437 Y=4157044.75	X=604029.990 Y=4157046.18
X=604037.312 Y=4157048.00	X=604049.875 Y=4157048.50
X=604062.500 Y=4157045.50	X=604074.500 Y=4157039.50
X=604094.812 Y=4157025.00	X=604105.312 Y=4157018.25
X=604117.062 Y=4157012.50	X=604131.500 Y=4157005.00
X=604145.312 Y=4156995.00	X=604157.187 Y=4156986.50
X=604165.750 Y=4156981.75	X=604173.312 Y=4156974.00
X=604181.812 Y=4156966.75	X=604186.875 Y=4156957.50
X=604192.812 Y=4156948.50	X=604200.625 Y=4156937.00
X=604203.437 Y=4156924.75	X=604200.812 Y=4156910.75
X=604196.937 Y=4156893.75	X=604189.812 Y=4156879.25
X=604176.125 Y=4156865.25	X=604165.062 Y=4156858.00
X=604156.000 Y=4156850.25	X=604148.125 Y=4156837.75
X=604140.687 Y=4156828.25	X=604131.625 Y=4156820.50
X=604120.562 Y=4156813.75	X=604106.000 Y=4156809.75
X=604097.689 Y=4156810.49	X=604078.625 Y=4156816.25
X=604062.812 Y=4156823.50	X=604047.062 Y=4156832.50
X=604032.750 Y=4156840.00	X=604015.875 Y=4156851.25
X=604003.625 Y=4156861.50	X=603997.395 Y=4156867.66
X=603981.875 Y=4156883.50	X=603972.875 Y=4156895.25
X=603962.750 Y=4156905.00	X=603954.375 Y=4156915.25
X=603948.062 Y=4156926.50	X=603946.000 Y=4156939.25
X=603949.187 Y=4156954.50	X=603955.187 Y=4156971.25
X=603963.187 Y=4156988.25	X=603971.000 Y=4157001.50
X=603982.812 Y=4157014.25	X=603997.562 Y=4157026.75
X=604004.500 Y=4157032.25	X=604013.187 Y=4157038.0000

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Cabezo del Puerto II es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

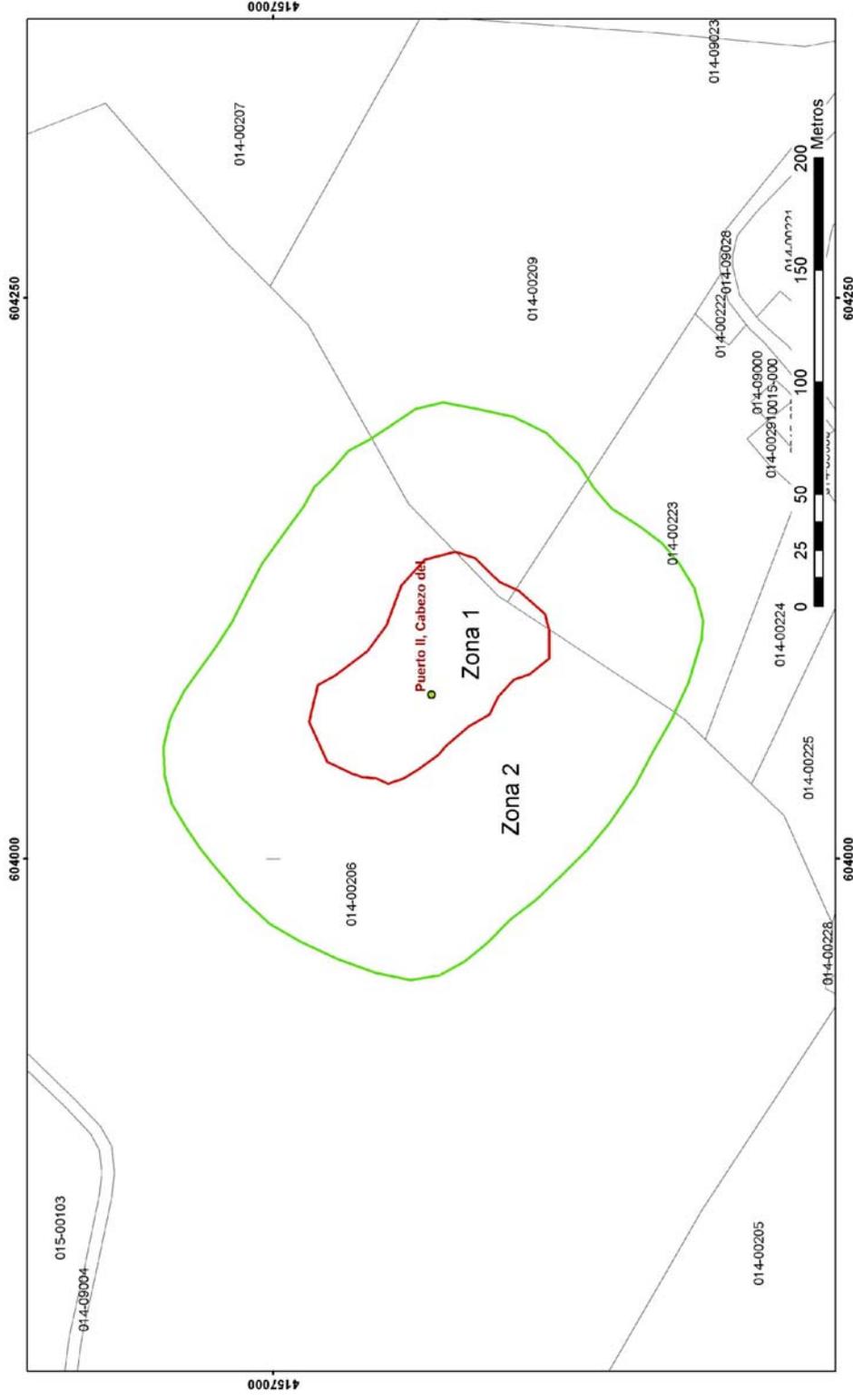
En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. Asimismo, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

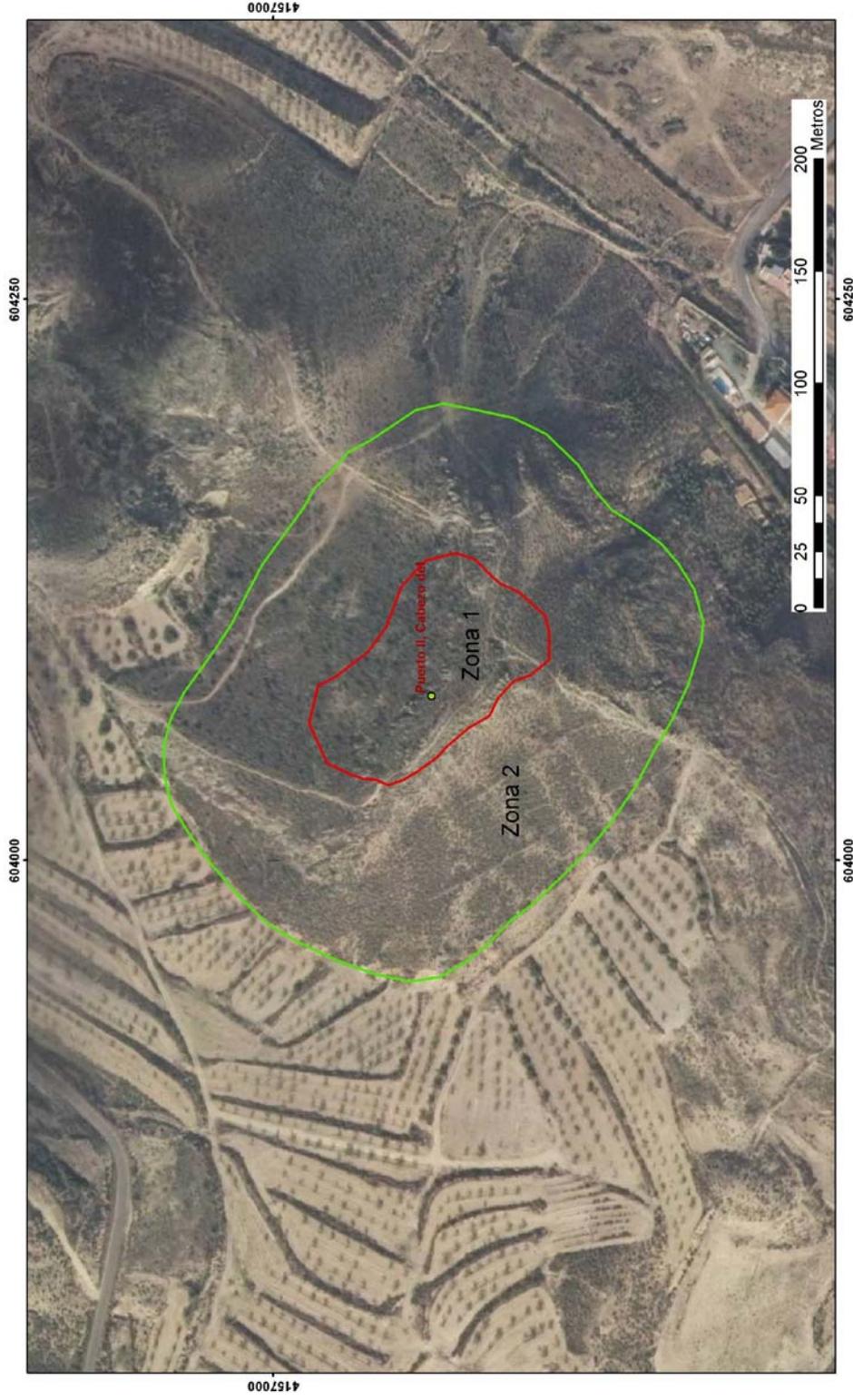
ANEXO II PLANO 1



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	<p>Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE CABEZO DEL PUERTO II. T.M. PUERTO LUMBRERAS</p>
--	---

ANEXO II

PLANO 2



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE CABEZO DEL PUERTO II. T.M. PUERTO LUMBRERAS